

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2151 RADICADO N° 2017-00933-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que, con los dineros consignados a órdenes del Despacho según la liquidación presentada por la parte demandante, alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, según reporte adjunto, el Despacho atendiendo los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. dispondrá la terminación del litigio por pago total de la obligación y ordenará su archivo definitivo. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ y DIEGO EDUARDO TAMAYO DÍAZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Se dispone dejar los remanentes de los bienes embargados del codemandado JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ a órdenes del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA UNIDAD DE PERMANENCIA – EL BOSQUE DE MEDELLÍN – al proceso que allí se tramita bajo radicado 2017-001292, en atención al embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 564 de fecha 27 de febrero de 2019 (fl. 12 – cuaderno de medidas)

TERCERO: Se ordena la entrega de la suma \$5.461.404,29 a la parte demandante conforme la liquidación del crédito visible a consecutivo No 15 teniendo en cuenta los intereses que se causaron desde la última liquidación presentada (Consecutivo No. 12). Los demás dineros serán devueltos a la parte demandada.

RADICADO NRO. 2017-00933-00

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Juez

GML



OFICIO Nº 1253/2017/00933/00 12 de noviembre de 2021

Señor Pagador LÍNEA DIRECTA Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO – DEJA A

DISPOSICIÓN DE OTRO JUZGADO -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

NIT. 890.907.489-0

DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ CC. 1.017.124.436

RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00933-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del treinta por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Se advierte que, la medida continuará por cuenta del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA UNIDAD DE PERMANENCIA – EL BOSQUE DE MEDELLÍN – en cumplimiento de la solicitud de remanentes hecha por el mismo mediante Oficio No. 564 de fecha 27 de febrero de 2019, para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra del aquí demandado JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ bajo el radicado No. 2017-01292.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2033 de fecha 20 de noviembre de 2017 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MES

CMI



OFICIO Nº 1253/2017/00933/00 11 de noviembre de 2021

Señor Pagador A HORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO – DEJA A

DISPOSICIÓN DE OTRO JUZGADO -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

NIT. 890.907.489-0

DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ CC. 1.017.124.436

RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00933-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del treinta por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Se advierte que, la medida continuará por cuenta del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA UNIDAD DE PERMANENCIA – EL BOSQUE DE MEDELLÍN – en cumplimiento de la solicitud de remanentes hecha por el mismo mediante Oficio No. 564 de fecha 27 de febrero de 2019, para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra del aquí demandado JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ bajo el radicado No. 2017-01292.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1582 de fecha 4 de octubre de 2018 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA Secretaria

GML

Dirección: Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 373 24 42

Código: F-ITA-G-01 Versión: 02



OFICIO Nº 1253/2017/00933/00 11 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA UNIDAD DE PERMANENCIA – EL BOSQUE DE MEDELLÍN – Medellín

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DEJA A DISPOSICIÓN DE

ESE JUZGADO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

NIT. 890.907.489-0

DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ CC. 1.017.124.436

RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00933-00

Su radicado: 2017-01292

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, se ordenó dejar a disposición de ese despacho Judicial las medidas de embargo que fueran decretadas en el presente proceso en razón de los remanentes que fuera comunicado mediante Oficio No. 564 de fecha 27 de febrero de 2019 para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra del aquí demandado JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ bajo el radicado No. 2017-01292.

Las medidas a su disposición son las siguientes: embargo del treinta por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada al servicio de LÍNEA DIRECTA y A HORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES.

Se adjunta a la presente los oficios dirigidos a dichas entidades en los cuales se advierte la continuidad de la medida a órdenes del proceso ejecutivo que allí se tramita.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria

GML



OFICIO Nº 1306/2017/00933/00 11 de noviembre de 2021

Señor Pagador A HORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

NIT. 890.907.489-0

DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ CC. 1.017.124.436

RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00933-00

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 694 de fecha 3 de agosto de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente.

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria